

bel de la falta que se les imputaba, con declaración de costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos y el original al libro de sentencias, se notificará legalmente a las partes, haciéndoles saber que la presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Irom Fathi Mirabel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID expido la presente en Móstoles, a 13 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/35.098/08)

JUZGADO NÚMERO 1 DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

EDICTO

Don Juan José Martín Álvarez, secretario del Juzgado de instrucción número 1 de Santiago de Compostela.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 671 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Santiago de Compostela, a 17 de octubre de 2007.—Doña María Elena Fernández Curras, magistrado de instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 671 de 2007, seguida por una falta de hurto, contra doña Carmen Isabella Bunea y doña Catalina Elena Albu, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal.

Fallo

Que debo de condenar como condeno a doña Carmen Isabella Bunea y a doña Catalina Elena Albu, como autoras responsables de una falta del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de 6 euros diarios cada una de ellas, con la responsabilidad personal subsidiaria que en caso de impago establece el artículo 53 del Código Penal, así como al pago de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de A Coruña, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Carmen Isabella Bunea y doña Catalina Elena Albu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Santiago de Compostela, a 10 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/35.349/08)

JUZGADO NÚMERO 1 DE VALLADOLID

EDICTO

Doña Covadonga Yagüez Santiago, secretaria del Juzgado de instrucción número 1 de Valladolid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 142 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Valladolid, a 23 de junio de 2008.—Don José María Crespo de Pablo, magistrado-juez de instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa de juicio de faltas número 142 de 2008, seguida por una falta de hurto, contra don Carlos Lorente Delgado, con domicilio en Torrejón de Ardoz, habiendo sido parte en la misma el ministerio fiscal.

Fallo

Debo absolver como absuelvo a don Carlos Lorente Delgado, con declaración de costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Carlos Lorente Delgado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Valladolid, a 21 de noviembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/35.322/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 354 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Alcobendas, a 5 de junio de 2008.—Doña Aránzazu María González Álvarez, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 2 de esta villa y su partido.

Visto el presente juicio de faltas seguido por una supuesta falta de hurto, en el que han sido partes: el ministerio fiscal; estable-

cimiento comercial “Adidas”, como denunciante, y don Adrián Glodeanu, como denunciado.

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Adrián Glodeanu, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto en grado de tentativa, ya definida, a la pena de dos meses de multa, con una cuota diaria de 6 euros, lo que hace un total de 360 euros, así como al abono de las costas procesales, si las hubiera.

En el caso de que el condenado no abonara voluntariamente o por la vía de apremio la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrá cumplir mediante localización permanente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y cabe recurso de apelación contra la misma (artículo 975 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Adrián Glodeanu, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Alcobendas, a 17 de noviembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/35.318/08)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ALCOBENDAS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 2 de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 481 de 2007 se ha dictado la presente sentencia, que dice:

En Alcobendas, a 13 de noviembre de 2008.

Hechos:

Primero.—En la causa referenciada se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a don Javier Díaz del Amo, como autor de una falta de amenazas, a la pena de multa de quince días, a razón de 6 euros por día (en total, 90 euros).

Segundo.—Notificada la sentencia al ministerio fiscal, al condenado y demás partes personadas, ha transcurrido el plazo legal, sin que, por ninguna de ellas, se haya interpuesto recurso.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Señala el artículo 141 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que son sentencias firmes aquellas contra las cuales no cabe recurso ordinario ni extraordinario, bien por haber dejado pasar el plazo para recurrir, bien por haberse dictado por órgano cuyas resoluciones no admiten recurso.

Se declara firme la sentencia dictada en fecha 21 de febrero de 2008 en la presente causa.